



OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR y EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 692, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, con RUC N° 20527143200, y domicilio en Jr. Billingurst N° 480, del distrito y provincia de Tambopata, región de Madre de Dios, debidamente representado por su Presidente Regional, **Med. JORGE ALBERTO ALDAZÁBAL SOTO**, identificado con DNI N° 05071269, a quien en adelante se le denominará, “**GOREMAD**”; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



GOREMAD, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y el pleno ejercicio de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. A través de su Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, busca lograr la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales ubicados en su ámbito geográfico.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.





OSINFOR
Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CLAUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN.

OSINFOR y **GOREMAD** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines que tienen encomendados.

OSINFOR y **GOREMAD** por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas fortalecer las acciones de supervisión y fiscalización para el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por medio del presente Convenio Marco, **OSINFOR** y **GOREMAD**, sientan las bases de cooperación interinstitucional, a fin de que ambas instituciones, respetando su autonomía y jurisdicción administrativa, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades y recursos, en orden a lograr la supervisión y control de la tala ilegal, buscando lograr la prevalencia de las normas que permitan un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a las funciones que les corresponden según Ley.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Para la ejecución del presente Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos entre **OSINFOR** y **GOREMAD**, en los cuales se establecerán y detallarán, entre otros aspectos, el apoyo patrimonial entre ambas entidades, los procedimientos de acceso a información vinculada al sector forestal, fortalecimiento de capacidades, los trabajos conjuntos a realizar, objeto, plazos; así como los términos y condiciones aplicables a los mismos.
- 5.2 **OSINFOR** y **GOREMAD** se comprometen a que los Convenios Específicos que se suscriban, cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución y logros, dentro de la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas. Asimismo, se comprometen, de ser el caso, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
- 5.3 La celebración de Convenios Específicos derivados el presente Convenio Marco, conllevarán a alcanzar beneficios interinstitucionales comunes.
- 5.4 Los Convenios Específicos a suscribirse deberán contar con la opinión previa de las áreas, oficinas y/o dependencias competentes, que tengan vinculación con el objeto del Convenio Específico; y cumplir con los requisitos que la ley establezca para cada caso en particular.
- 5.5 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos, excedan la vigencia del Convenio Marco y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta su culminación, a fin de lograr el objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

OSINFOR y GOREMAD se comprometen a:



6.1 Promover iniciativas conjuntas; así como elaborar, promover y ejecutar planes, proyectos, y programas que permitan implementar los alcances del presente Convenio Marco.

6.2 A mejorar y modernizar el sistema de almacenamiento y archivo de la documentación producida al interior de cada una de las entidades, así como permitir el acceso a las mismas de manera oportuna y rápida.



6.3 Colaborar con el fortalecimiento patrimonial de ambas entidades, mediante la entrega de bienes muebles y/o inmuebles que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones encomendadas de acuerdo a ley, dentro del ámbito de la actividad forestal y de fauna silvestre.

6.4 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales, dirigido a los beneficiarios de las comunidades y agentes locales, forestales, así como a los integrantes de cada una de las entidades, en cuanto a sus competencias y funciones.



6.5 Promover la realización de mesas de trabajo conjunto para el desarrollo de propuestas normativas, criterios de estandarización, que permitan el mejor desempeño de las funciones que tienen asignadas cada una de las partes, según ley.

6.6 Formular y gestionar propuestas para la captación de fondos para el fortalecimiento de las labores de supervisión y/o fiscalización.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO

La duración del presente Convenio Marco es de tres años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.



Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.





OSINFOR

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades así como también de la evaluación de los resultados obtenidos.



Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA DUODECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes conviene que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.



En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.



En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio Marco en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de agosto del 2013.



ING. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



Med. JORGE ALBERTO ALDAZÁBAL SOTO
Presidente Regional
Gobierno Regional de Madre de Dios

